



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 23 de noviembre de 2023

OFICIO N° 366 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 128 - 2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo Nº 128-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LIMA, PASCO, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por los titulares de los Ministerios al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 0119-2023-MIDAGRI-DM, de fecha 18 de noviembre de 2023, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria respectiva;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio Nº 001049-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 19 de noviembre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 000084-2023-INDECI/DIRES, de fecha 19 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que la información técnica proporcionada por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) las actuales condiciones hidrológicas de caudales y estado de los embalses, así como la perspectiva de la continuidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico Central y Oriental para los siguientes meses hasta el verano 2024; y, (iii) las variables



f

.....
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

fundamentales de dimensión social y económica para conocer el grado de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida frente a la ocurrencia de déficit hídrico; han permitido al MIDAGRI identificar que un total de cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de trece (13) departamentos del país son los más expuestos al muy alto riesgo ante déficit hídrico, identificándose la condición de peligro inminente;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000084-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 0072-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, de fecha 18 de noviembre de 2023, y el Informe de Estimación de Riesgo N° 003-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, por peligro inminente ante déficit hídrico y peligros asociados en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, del mes de noviembre de 2023, elaborados por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI; (ii) el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 16 de noviembre de 2023, de la ANA; (iii) el Informe Técnico N° 13-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 27 de octubre de 2023, y el Informe Técnico N° 14-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 16 de noviembre de 2023, elaborados por el SENAMHI; (iv) el Informe Técnico N° 328-2023-CENEPRED/DGP/SGI, de fecha 17 de noviembre de 2023, del CENEPRED; y, (v) el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Comisión Multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno "El Niño"- ENFEN;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que, los efectos que podrían presentarse ante la muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico es la afectación a la salud de la población, áreas de cultivo y población pecuaria; por lo que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el mencionado Informe Técnico señala que las acciones realizadas por los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y sus respectivos Gobiernos Locales, son insuficientes y que éstos no disponen de la capacidad de respuesta técnica y operativa suficiente para atender el peligro inminente ante déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario



Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.



.....
DINA ERCILIA BOLAUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

.....
JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

.....
JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

.....
MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

.....
VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

.....
HANNA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

.....
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 128-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Supremo

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
ANCASH	HUARAZ	1	COCHABAMBA
		2	COLCABAMBA
	AIJA	3	CORIS
		4	LA MERCED
		5	SUCCHA
	ANTONIO RAYMONDI	6	LLAMELLIN
		7	CHACCHO
		8	CHINGAS
		9	MIRGAS
		10	SAN JUAN DE RONTOY
		11	CHIQUIAN
	BOLOGNESI	12	ABELARDO PARDO LEZAMETA
		13	ANTONIO RAYMONDI
		14	CAJACAY
		15	CANIS
		16	HUAYLLACAYAN
		17	LA PRIMAVERA
		18	MANGAS
		19	PACLLON
		20	SAN MIGUEL DE CORPANQUI
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	21	SAN NICOLAS
	HUARI	22	ANRA
		23	HUACACHI
		24	HUACCHIS
		26	MASIN
		27	PAUCAS
		28	PONTO



		29	RAHUAPAMPA
		30	RAPAYAN
		31	SAN PEDRO DE CHANA
		32	UCO
	MARISCAL LUZURIAGA	33	CASCA
		34	ELEAZAR GUZMAN BARRON
		35	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
		36	LLAMA
		37	LLUMPA
		38	LUCMA
		39	MUSGA
	OCROS	40	CAJAMARQUILLA
		41	CARHUAPAMPA
		42	LLIPA
		43	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
		44	SANTIAGO DE CHILCAS
	PALLASCA	45	PAMPAS
	RECUAY	46	COTAPARACO
		47	HUAYLLAPAMPA
		48	LLACLLIN
		49	PAMPAS CHICO
		50	PARARIN
		51	TAPACCOCHA
	SIHUAS	52	ACOBAMBA
		53	ALFONSO UGARTE
		54	CHINGALPO
		55	HUAYLLABAMBA
		56	QUICHES
		57	RAGASH
		58	SAN JUAN
		59	SICSIBAMBA
	YUNGAY	60	CASCAPARA
		61	QUILLO
		62	YANAMA
APURIMAC	ABANCAY	63	SAN PEDRO DE CACHORA
	ANDAHUAYLAS	64	KISHUARA
		65	PAMPACHIRI
		66	POMACCOCHA
		67	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA
	COTABAMBAS	68	TUMAY HUARACA
		69	TAMBOBAMBA
		70	COTABAMBAS
		71	HAQUIRA
		72	MARA
CHINCHEROS	73	URANMARCA	





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

	GRAU	74	CURPAHUASI
		75	HUAYLLATI
		76	MAMARA
		77	MICAELA BASTIDAS
		78	PROGRESO
		79	CURASCO
AREQUIPA	CARAVELI	80	ACARI
		81	ATIQUIPA
		82	BELLA UNION
		83	CHALA
		84	HUANUHUANU
		85	LOMAS
	CASTILLA	86	YAUCA
		87	CHACHAS
	CAYLLOMA	88	CHIVAY
		89	CALLALLI
		90	CAYLLOMA
		91	COPORAQUE
		92	ICHUPAMPA
		93	LARI
		94	MACA
		95	MADRIGAL
		96	SAN ANTONIO DE CHUCA
		97	YANQUE
CONDESUYOS	98	SALAMANCA	
AYACUCHO	HUAMANGA	99	ACOCRO
		100	ACOS VINCHOS
		101	CHIARA
		102	QUINUA
		103	TAMBILLO
	CANGALLO	104	CHUSCHI
		105	LOS MOROCHUCOS
	HUANTA	106	HUANTA
		107	AYAHUANCO
		108	IGUAIN
		109	SANTILLANA
		110	LLOCHEGUA



		111	CANAYRE	
	LA MAR	112	AYNA	
		113	SANTA ROSA	
		114	ANCHIHUAY	
		115	UNION PROGRESO	
		116	CUSCO	
CUSCO	CUSCO	117	CCORCA	
		118	POROY	
		119	SAN JERONIMO	
		120	SAN SEBASTIAN	
		121	SANTIAGO	
		122	SAYLLA	
		123	ACOMAYO	
		ACOMAYO	124	ACOPIA
			125	MOSOC LLACTA
			126	POMACANCHI
			127	SANGARARA
			128	ANTA
		ANTA	129	CACHIMAYO
			130	CHINCHAYPUJIO
			131	HUAROCONDO
			132	PUCYURA
			133	CALCA
		CALCA	134	LAMAY
			135	LARES
			136	PISAC
			137	SAN SALVADOR
			138	YANATILE
			139	YANAOCA
		CANAS	140	KUNTURKANKI
			141	LANGUI
	142		LAYO	
	143		PAMPAMARCA	
	144		QUEHUE	
	CANCHIS	145	SICUANI	
		146	COMBAPATA	
		147	MARANGANI	
		148	PITUMARCA	
		149	SAN PABLO	
	CHUMBIVILCAS	150	SANTO TOMAS	
		151	CHAMACA	
		152	COLQUEMARCA	
		153	LIVITACA	
		154	QUIÑOTA	
		155	VELILLE	





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

ESPINAR	156	ESPINAR
	157	CONDOROMA
	158	COPORAQUE
	159	OCORURO
	160	PALLPATA
	161	SUYCKUTAMBO
LA CONVENCION	162	SANTA ANA
	163	ECHARATE
	164	HUAYOPATA
	165	MARANURA
	166	OCOBAMBA
	167	QUELLOUNO
	168	KIMBIRI
	169	SANTA TERESA
	170	VILCABAMBA
	171	VILLA KINTIARINA
	172	MEGANTONI
	173	KUMPIRUSHIATO
	174	CIELO PUNCO
	175	MANITEA
	176	UNION ASHANINKA
	PARURO	177
178		CCAPI
179		COLCHA
180		HUANOQUITE
181		OMACHA
182		PACCARITAMBO
PAUCARTAMBO	183	PAUCARTAMBO
	184	CAICAY
	185	CHALLABAMBA
	186	COLQUEPATA
	187	HUANCARANI
	188	KOSÑIPATA
QUISPICANCHI	189	URCOS
	190	ANDAHUAYLILLAS
	191	CAMANTI
	192	CCARHUAYO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

		193	CCATCA	
		194	CUSIPATA	
		195	HUARO	
		196	LUCRE	
		197	OCONGATE	
		198	QUIQUIJANA	
		URUBAMBA	199	CHINCHERO
			200	MACHUPICCHU
			201	MARAS
			202	OLLANTAYTAMBO
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	203	MARISCAL CACERES	
		204	NUEVO OCCORO	
		205	VILCA	
	ACOBAMBA	206	ROSARIO	
	ANGARAES	207	CALLANMARCA	
	CHURCAMP	208	LA MERCED	
		209	PAUCARBAMBA	
	HUAYTARA	210	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	
	TAYACAJA	211	COLCABAMBA	
		212	HUACHOCOLPA	
		213	ÑAHUIMPUQUIO	
		214	SALCABAMBA	
	HUANUCO	HUANUCO	215	LAMBRAS
			216	HUANUCO
217			CHURUBAMBA	
218			MARGOS	
219			QUISQUI (KICHKI)	
220			SAN FRANCISCO DE CAYRAN	
221			SANTA MARIA DEL VALLE	
222			YARUMAYO	
223			PILCO MARCA	
224			YACUS	
225		SAN PABLO DE PILLAO		
AMBO		226	AMBO	
		227	CAYNA	
		228	COLPAS	
		229	CONCHAMARCA	
		230	HUACAR	
		231	SAN FRANCISCO	
DOS DE MAYO	232	TOMAY KICHWA		
	233	CHUQUIS		
	234	MARIAS		
	235	PACHAS		
	236	QUIVILLA		
		237	RIPAN	





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

		238	SHUNQUI
		239	YANAS
	HUACAYBAMBA	240	HUACAYBAMBA
		241	CANCHABAMBA
		242	COCHABAMBA
		243	PINRA
		244	LLATA
	HUAMALIES	245	ARANCAY
		246	CHAVIN DE PARIARCA
		247	JIRCAN
		248	MIRAFLORES
		249	PUNCHAO
		250	PUÑOS
		251	SINGA
		252	TANTAMAYO
	LEONCIO PRADO	253	HERMILIO VALDIZAN
	MARAÑON	254	CHOLON
		255	SAN BUENAVENTURA
	PACHITEA	256	PANAO
		257	MOLINO
		258	UMARI
	LAURICOCHA	259	JESUS
		260	BAÑOS
		261	JIVIA
		262	QUEROPALCA
		263	RONDOS
		264	SAN FRANCISCO DE ASIS
		265	SAN MIGUEL DE CAURI
	YAROWILCA	266	CHAVINILLO
		267	CHACABAMBA
		268	APARICIO POMARES
		269	JACAS CHICO
		270	OBAS
		271	CHORAS
ICA	CHINCHA	272	CHINCHA ALTA
		273	PUEBLO NUEVO
		274	SAN JUAN DE YANAC



JUNIN		275	SAN PEDRO DE HUACARPANA	
		276	SUNAMPE	
		277	TAMBO DE MORA	
	PALPA	278	TIBILLO	
		PISCO	279	PARACAS
	HUANCAYO		280	SAN ANDRES
		281	HUANCAYO	
		282	CHILCA	
		283	CULLHUAS	
		284	EL TAMBO	
		285	HUACRAPUQUIO	
		286	HUALHUAS	
		287	HUANCAN	
		288	HUAYUCACHI	
		289	INGENIO	
		290	PARIAHUANCA	
		291	PILCOMAYO	
		292	PUCARA	
		293	QUILCAS	
		294	SAN AGUSTIN	
		295	SAN JERONIMO DE TUNAN	
		296	SAÑO	
		297	SAPALLANGA	
		298	SICAYA	
		299	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	
		300	VIQUES	
		CONCEPCION	301	CONCEPCION
			302	ANDAMARCA
			303	HEROINAS TOLEDO
			304	MANZANARES
			305	MATAHUASI
			306	MITO
			307	NUEVE DE JULIO
			308	ORCOTUNA
			309	SANTA ROSA DE OCOPA
	CHANCHAMAYO	310	CHANCHAMAYO	
		311	SAN RAMON	
		312	VITOC	
JAUJA	313	JAUJA		
	314	ACOLLA		
	315	ATAURA		
	316	EL MANTARO		
	317	HUAMALI		
	318	HUARIPAMPA		





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAQALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

		319	HUERTAS
		320	JANJAILLO
		321	JULCAN
		322	LEONOR ORDOÑEZ
		323	MARCO
		324	MASMA
		325	MUQUI
		326	MUQUIYAUYO
		327	PACCHA
		328	PANCAN
		329	PARCO
		330	POMACANCHA
		331	SAN LORENZO
		332	SAN PEDRO DE CHUNAN
		333	SAUSA
		334	TUNAN MARCA
		335	YAUYOS
	JUNIN	336	JUNIN
		337	CARHUAMAYO
		338	ONDORES
	SATIPO	339	LLAYLLA
		340	VIZCATAN DEL ENE
	YAULI	341	MARCAPOMACOCHA
		342	MOROCOCHA
		343	SUITUCANCHA
	CHUPACA	344	CHUPACA
		345	CHONGOS BAJO
		346	HUACHAC
		347	HUAMANCACA CHICO
		348	SAN JUAN DE ISCOS
		349	SAN JUAN DE JARPA
		350	TRES DE DICIEMBRE
LIMA	CAJATAMBO	351	COPA
	CANTA	352	SAN BUENAVENTURA
	HUARAL	353	ATAVILLOS ALTO
		354	LAMPIAN
		355	PACARAOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

		356	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
		357	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
	HUAROCHIRI	358	CUENCA
		359	LAHUAYTAMBO
		360	MARIATANA
		361	SAN DAMIAN
		362	SAN JUAN DE IRIS
		363	SAN JUAN DE TANTARANCHE
		364	SAN LORENZO DE QUINTI
		365	SANGALLAYA
		366	SANTIAGO DE TUNA
		HUAURA	367
	368		PACCHO
	369		SANTA LEONOR
	OYON	370	ANDAJES
		371	CAUJUL
		372	NAVAN
	YAUYOS	373	YAUYOS
		374	ALIS
		375	AYAVIRI
		376	AZANGARO
		377	CARANIA
		378	CHOCOS
		379	COCHAS
		380	COLONIA
		381	HONGOS
		382	HUAMPARA
		383	HUANCAYA
		384	HUANGASCAR
		385	HUANTAN
		386	HUAÑEC
		387	LARAOS
		388	LINCHA
		389	MADEAN
		390	MIRAFLORES
		391	PUTINZA
		392	QUINOCAY
		393	SAN JOAQUIN
		394	TANTA
		395	TOMAS
		396	TUPE
		397	VITIS
PASCO	PASCO	398	NINACACA
		399	SIMON BOLIVAR
		400	TINYAHUARCO





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

PUNO	PUNO	401	VICCO
		402	PUNO
		403	ACORA
		404	AMANTANI
		405	ATUNCOLLA
		406	CAPACHICA
		407	CHUCUITO
		408	COATA
		409	HUATA
		410	MAÑAZO
		411	PAUCARCOLLA
		412	PICHACANI
		413	PLATERIA
		414	SAN ANTONIO
		415	TIQUILLACA
		416	VILQUE
	AZANGARO	417	AZANGARO
		418	ACHAYA
		419	ARAPA
		420	ASILLO
		421	CAMINACA
		422	CHUPA
		423	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
		424	MUÑANI
		425	POTONI
		426	SAMAN
		427	SAN ANTON
	CARABAYA	428	SAN JOSE
		429	SAN JUAN DE SALINAS
		430	SANTIAGO DE PUPUJA
		431	TIRAPATA
		432	AJOYANI
	CHUCUITO	433	AYAPATA
		434	COASA
		435	CRUCERO
		436	SAN GABAN
		437	JULI



	438	DESAGUADERO
	439	HUACULLANI
	440	KELLUYO
	441	PISACOMA
	442	POMATA
	443	ZEPITA
EL COLLAO	444	ILAVE
	445	CAPAZO
	446	SANTA ROSA
	447	CONDURIRI
HUANCANE	448	HUANCANE
	449	COJATA
	450	HUATASANI
	451	INCHUPALLA
	452	PUSI
	453	ROSASPATA
	454	TARACO
	455	VILQUE CHICO
LAMPA	456	CALAPUJA
	457	NICASIO
	458	OCUVIRI
	459	PALCA
	460	PUCARA
	461	SANTA LUCIA
MELGAR	462	AYAVIRI
	463	ANTAUTA
	464	CUPI
	465	LLALLI
	466	MACARI
	467	NUÑO A
	468	ORURILLO
	469	SANTA ROSA
	470	UMACHIRI
MOHO	471	MOHO
	472	CONIMA
	473	HUAYRAPATA
	474	TILALI
SAN ANTONIO DE PUTINA	475	PUTINA
	476	ANANEA
	477	PEDRO VILCA APAZA
	478	QUILCAPUNCU
SANDIA	479	SANDIA
	480	CUYOCUYO
	481	LIMBANI
	482	ALTO INAMBARI





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

	YUNGUYO	483	YUNGUYO
		484	COPANI
		485	CUTURAPI
		486	OLLARAYA
		487	TINICACHI
		488	UNICACHI
TACNA	TACNA	489	PALCA
	CANDARAVE	490	CAIRANI
		491	HUANUARA
		492	QUILAHUANI
	TARATA	493	TARATA
		494	SUSAPAYA



DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LIMA, PASCO, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO 2023-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

La información técnica proporcionada por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); las actuales condiciones hidrológicas de caudales y estado de los embalses, así como la perspectiva de la continuidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico Central y Oriental para los siguientes meses hasta el verano 2024; y, las variables fundamentales de dimensión social y económica para conocer el grado de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida frente a la ocurrencia de déficit hídrico, han permitido al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI identificar que un total de cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de trece (13) departamentos del país son los más expuestos al muy alto riesgo ante déficit hídrico, identificando la condición de peligro inminente.

Cabe mencionar que, el área expuesta a peligro por déficit hídrico fue determinada por la ANA y corresponde al ámbito de las unidades hidrográficas (cuencas) ubicadas principalmente en la sierra centro y sur del país, la cual ha presentado condiciones secas durante el periodo de lluvias 2022/2023, llegando a configurarlas como área de peligro inminente a déficit hídrico, principalmente en el Altiplano peruano.

Asimismo, de la información antes mencionada se ha identificado la presencia de elementos expuestos ante la muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico, identificándose un total de 3'593,6747 pobladores; 1'357,240.17 Ha de superficie agrícola, 7'635,493.99 Ha de superficie de pastos y 8'736,881 población pecuaria expuestos a un nivel de Riesgo Muy Alto ante la probabilidad del déficit hídrico, entre otros.

Mediante el Oficio N° 0119-2023-MIDAGRI-DM, de fecha 18 de noviembre de 2023, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria respectiva.



Con Oficio N° 0001049-2023-INDECI/JEF INDECI de fecha 19 de noviembre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000084-2023-INDECI/DIRES, de fecha 19 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, quien opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el MIDAGRI.

Con el Informe N° D000098-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 19 de noviembre de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentado por el MIDAGRI; y recomienda se gestione ante el Consejo de ministros el Estado de Emergencia mencionado.

1.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación.



De acuerdo a lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

Mediante el Oficio N° D0001049-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 19 de noviembre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000084-2023-INDECI/DIRES, de fecha 19 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que: (i) la información técnica proporcionada por la

Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) las actuales condiciones hidrológicas de caudales y estado de los embalses, así como la perspectiva de la continuidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico Central y Oriental para los siguientes meses hasta el verano 2024; y, (iii) las variables fundamentales de dimensión social y económica para conocer el grado de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida frente a la ocurrencia de déficit hídrico; han permitido al MIDAGRI identificar que un total de cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de trece (13) departamentos del país son los más expuestos al muy alto riesgo ante déficit hídrico, identificándose la condición de peligro inminente.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 0000840-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 0072-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, de fecha 18 de noviembre de 2023; y el Informe de Estimación de Riesgo N° 003-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, por peligro inminente ante déficit hídrico y peligros asociados en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, del mes de noviembre de 2023, elaborados por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI; (ii) el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 16 de noviembre de 2023, del ANA; (iii) el Informe N° 13-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 27 de octubre de 2023, y el Informe Técnico N° 14-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 16 de noviembre de 2023, ambos del SENAMHI; (iv) el Informe Técnico N° 328-2023-CENEPRED/DGP/SGI, de fecha 17 de noviembre de 2023, del CENEPRED; y, (v) el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Comisión Multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno "El Niño"- ENFEN.

Asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que, los efectos que, los efectos que podrían presentarse ante la muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico es la afectación a la salud de la población, áreas de cultivo y población pecuaria; por lo que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.



Asimismo, en el Informe Técnico N° 000084-2023-INDECI-DIRES, el INDECI, señala que las acciones realizadas por los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna y sus respectivos Gobiernos Locales, son insuficientes y que éstos no disponen de la capacidad de respuesta técnica y operativa suficiente para atender el peligro inminente ante déficit hídrico; por lo que recomienda se declare el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de

Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 000084-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(…)

a. SECTOR SALUD

- Realizar el monitoreo permanente de la atención de salud a la población frente a los efectos del déficit hídrico.
- Instalar de acuerdo a evaluación previa, puestos médicos de avanzada.
- Realizar la vigilancia epidemiológica.

b. SECTOR EDUCACIÓN

Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Apoyar en la evaluación de infraestructura de saneamiento y en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.
- Apoyar en el abastecimiento de agua para el consumo humano, en caso sea necesario.



-

d. **SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

- Efectuar la adquisición y entrega de Alimento Suplementario para ganado
- Efectuar la adquisición y entrega de Kit Veterinario reactivo de emergencia
- Efectuar el abastecimiento y provisión de agua.
- Efectuar el control y medición en canales de riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua.

-

e. **SECTOR INTERIOR**

Policía Nacional del Perú

- Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado.
- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

-

f. **SECTOR DEFENSA**

INDECI

Brindar Asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.

Comando Conjunto de las FFAA

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

g. **SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

Asegurar la continuidad operativa de sus programas garantizando el aprovisionamiento de bienes y servicios esenciales ante los posibles efectos del déficit hídrico.

h. **GOBIERNOS REGIONALES**

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante el déficit hídrico y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas a consecuencia del déficit hídrico.
- Realizar el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.



- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Difundir las medidas necesarias a la población general sobre la protección ante déficit hídrico, en salvaguarda de la salud y medios de vida.

i. GOBIERNOS LOCALES

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante el déficit hídrico y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional de corresponder.
- Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Activar el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida por la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres con Informe N° D000098-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 19 de noviembre de 2023.



II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna y los gobiernos locales, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, en salvaguarda de la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.





DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de noviembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos y provincias que se indican en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; para lo cual la Policía Nacional del Perú determina las zonas donde se requiere dicho apoyo.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizarán en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos y
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

Anexo del Decreto Supremo N° 127-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA

N°	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Zarumilla	Tumbes
2	Lancones	Sullana	Piura
3	Suyo	Ayabaca	
4	Jilili		
5	Ayabaca		
6	El Carmen de la Frontera	Huancabamba	
7	Tarata	Tarata	Tacna
8	Palca	Tacna	
9	Tacna		
10	La Yarada-Los Palos		

2237767-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024

**DECRETO SUPREMO
N° 128-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por los titulares de los Ministerios al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 0119-2023-MIDAGRI-DM, de fecha 18 de noviembre de 2023, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno

El Niño 2023-2024, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria respectiva;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 001049-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 19 de noviembre de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000084-2023-INDECI/DIRES, de fecha 19 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que la información técnica proporcionada por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) las actuales condiciones hidrológicas de caudales y estado de los embalses, así como la perspectiva de la continuidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico Central y Oriental para los siguientes meses hasta el verano 2024; y, (iii) las variables fundamentales de dimensión social y económica para conocer el grado de vulnerabilidad de la población y sus medios de vida frente a la ocurrencia de déficit hídrico; han permitido al MIDAGRI identificar que un total de cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de trece (13) departamentos del país son los más expuestos al muy alto riesgo ante déficit hídrico, identificándose la condición de peligro inminente;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000084-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 0072-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, de fecha 18 de noviembre de 2023, y el Informe de Estimación de Riesgo N° 003-2023-MIDAGRI-SG/ODNGRD-CWFC, por peligro inminente ante déficit hídrico y peligros asociados en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, del mes de noviembre de 2023, elaborados por la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI; (ii) el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 16 de noviembre de 2023, de la ANA; (iii) el Informe Técnico N° 13-2023-SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 27 de octubre de 2023, y el Informe Técnico N° 14-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 16 de noviembre de 2023, elaborados por el SENAMHI; (iv) el Informe Técnico N° 328-2023-CENEPRED/DGP/SGI, de fecha 17 de noviembre de 2023, del CENEPRED; y, (v) el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Comisión Multisectorial encargada del estudio nacional del Fenómeno "El Niño"- ENFEN;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que, los efectos que podrían presentarse ante la muy alta probabilidad de presencia del déficit hídrico es la afectación a la salud de la población, áreas de cultivo y población pecuaria; por lo que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos

de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el mencionado Informe Técnico señala que las acciones realizadas por los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y sus respectivos Gobiernos Locales, son insuficientes y que éstos no disponen de la capacidad de respuesta técnica y operativa suficiente para atender el peligro inminente ante déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en cuatrocientos noventa y cuatro (494) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Pasco, Puno y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO COMO
CONSECUENCIA DEL POSIBLE FENÓMENO
EL NIÑO 2023-2024**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
ANCASH	HUARAZ	1	COCHABAMBA
		2	COLCABAMBA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
ANCASH	AJAJA	3	CORIS
		4	LA MERCED
		5	SUCCHA
	ANTONIO RAYMONDI	6	LLAMELLIN
		7	CHACCHO
		8	CHINGAS
		9	MIRGAS
		10	SAN JUAN DE RONTOY
		11	CHIQUIAN
	BOLOGNESI	12	ABELARDO PARDO LEZAMETA
		13	ANTONIO RAYMONDI
		14	CAJACAY
		15	CANIS
		16	HUAYLLACAYAN
		17	LA PRIMAVERA
		18	MANGAS
		19	PACLLON
		20	SAN MIGUEL DE CORPANQUI
		CARLOS FERMIN FITZCARRALD	21
	HUARI	22	ANRA
		23	HUACACHI
		24	HUACCHIS
		26	MASIN
		27	PAUCAS
		28	PONTO
		29	RAHUAPAMPA
		30	RAPAYAN
		31	SAN PEDRO DE CHANA
		32	UCO
		MARISCAL LUZURIAGA	33
	34		ELEAZAR GUZMAN BARRON
	35		FIDEL OLIVAS ESCUDERO
	36		LLAMA
	37		LLUMPA
	38		LUCMA
	OCROS	39	MUSGA
		40	CAJAMARQUILLA
		41	CARHUAPAMPA
		42	LLIPA
		43	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
		44	SANTIAGO DE CHILCAS
	PALLASCA	45	PAMPAS
	RECUAY	46	COTAPARACO
		47	HUAYLLAPAMPA
		48	LLACLIN
		49	PAMPAS CHICO
		50	PARARIN
		51	TAPACCOCHA
	SIHUAS	52	ACOBAMBA
		53	ALFONSO UGARTE
		54	CHINGALPO
		55	HUAYLLABAMBA
		56	QUICHES
		57	RAGASH
		58	SAN JUAN
		59	SICSIBAMBA
		60	CASCAPARA
	YUNGAY	61	QUILLO
		62	YANAMA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
APURIMAC	ABANCAY	63	SAN PEDRO DE CACHORA	CUSCO	ACOMAYO	123	ACOMAYO
		64	KISHUARA			124	ACOPIA
	65	PAMPACHIRI	125			MOSOC LLACTA	
	66	POMACOCHA	126			POMACANCHI	
	67	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	127			SANGARARA	
	ANDAHUAYLAS	68	TUMAY HUARACA		128	ANTA	
		69	TAMBOBAMBA		129	CACHIMAYO	
		70	COTABAMBAS		130	CHINCHAYPUJIO	
		71	HAQUIRA		131	HUAROCONDO	
		72	MARA		132	PUCYURA	
	COTABAMBAS	73	URANMARCA		CALCA	133	CALCA
		74	CURPAHUASI			134	LAMAY
		75	HUAYLLATI			135	LALES
	GRAU	76	MAMARA			136	PISAC
		77	MICAELA BASTIDAS			137	SAN SALVADOR
		78	PROGRESO		138	YANATILE	
		79	CURASCO		139	YANAOCA	
	CHINCHEROS	80	ACARI		CANAS	140	KUNTURKANKI
		81	ATIQUIPA			141	LANGUI
AREQUIPA	CARAVELI	82	BELLA UNION	142		LAYO	
		83	CHALA	143		PAMPAMARCA	
		84	HUANUHUANU	144		QUEHUE	
		85	LOMAS	145	SICUANI		
		86	YAUCA	146	COMBAPATA		
		87	CHACHAS	147	MARANGANI		
	CASTILLA	88	CHIVAY	CANCHIS	148	PITUMARCA	
		89	CALLALLI		149	SAN PABLO	
	CAYLLOMA	90	CAYLLOMA		CHUMBIVILCAS	150	SANTO TOMAS
		91	COPORAQUE	151		CHAMACA	
92		ICHUPAMPA	152	COLQUEMARCA			
93		LARI	153	LMITACA			
94		MACA	154	QUIÑOTA			
95		MADRIGAL	155	VELILLE			
96		SAN ANTONIO DE CHUCA	ESPINAR	156	ESPINAR		
97		YANQUE		157	CONDOROMA		
CONDESUYOS		98		SALAMANCA	158	COPORAQUE	
	99	ACOCRO		159	OCORURO		
AYACUCHO	HUAMANGA	100		ACOS VINCHOS	160	PALLPATA	
		101	CHIARA	161	SUYCKUTAMBO		
		102	QUINUA	162	SANTA ANA		
		103	TAMBILLO	163	ECHARATE		
		104	CHUSCHI	164	HUAYOPATA		
	CANGALLO	105	LOS MOROCHUCOS	165	MARANURA		
		106	HUANTA	166	OCOBAMBA		
	HUANTA	107	AYAHUANCO	167	QUELLOUNO		
		108	IGUAIN	168	KIMBIRI		
		109	SANTILLANA	169	SANTA TERESA		
		110	LLOCHEGUA	170	VILCABAMBA		
		111	CANAYRE	171	VILLA KINTIARINA		
	LA MAR	112	AYNA	172	MEGANTONI		
		113	SANTA ROSA	173	KUMPIRUSHIATO		
		114	ANCHIHUAY	174	CIELO PUNCO		
115		UNION PROGRESO	175	MANITEA			
CUSCO	CUSCO	116	CUSCO	176	UNION ASHANINKA		
		117	CCORCA	177	ACCHA		
		118	POROY	178	CCAPI		
		119	SAN JERONIMO	179	COLCHA		
		120	SAN SEBASTIAN	180	HUANOQUITE		
		121	SANTIAGO	181	OMACHA		
		122	SAYLLA	182	PACCARITAMBO		



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO	
CUSCO	PAUCARTAMBO	183	PAUCARTAMBO	HUANUCO	HUAMALIES	244	LLATA	
		184	CAICAY			245	ARANCAY	
		185	CHALLABAMBA			246	CHAVIN DE PARIARCA	
		186	COLQUEPATA			247	JIRCAN	
		187	HUANCARANI			248	MIRAFLORES	
		188	KOSÑIPATA			249	PUNCHAO	
	QUISPICANCHI	189	URCOS			250	PUÑOS	
		190	ANDAHUAYLILLAS			251	SINGA	
		191	CAMANTI			252	TANTAMAYO	
		192	CCARHUAYO			LEONCIO PRADO	253	HERMILIO VALDIZAN
		193	CCATCA			MARAÑON	254	CHOLON
		194	CUSIPATA				255	SAN BUENAVENTURA
		195	HUARO		PACHITEA	256	PANAÑO	
		196	LUCRE			257	MOLINO	
		197	OCONGATE			258	UMARI	
		URUBAMBA	198		QUIQUIJANA	LAURICOCHA	259	JESUS
			199		CHINCHERO		260	BAÑOS
			200		MACHUPICCHU		261	JIVIA
			201		MARAS		262	QUEROPALCA
202	OLLANTAYTAMBO		263		RONDOS			
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	203	MARISCAL CACERES		264		SAN FRANCISCO DE ASIS	
		204	NUEVO OCCORO		265		SAN MIGUEL DE CAURI	
		205	VILCA		YAROWILCA		266	CHAVINILLO
	ACOBAMBA	206	ROSARIO			267	CHACABAMBA	
	ANGARAES	207	CALLANMARCA			268	APARICIO POMARES	
	CHURCAMP	208	LA MERCED	269		JACAS CHICO		
		209	PAUCARBAMBA	270		OBAS		
	HUAYTARA	210	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	271		CHORAS		
	TAYACAJA	211	COLCABAMBA	CHINCHA		272	CHINCHA ALTA	
		212	HUACHOCOLPA		273	PUEBLO NUEVO		
213		ÑAHUIMPUQUIO	274		SAN JUAN DE YANAC			
214		SALCABAMBA	275		SAN PEDRO DE HUACARPANA			
215		LAMBRAS	276		SUNAMPE			
HUANUCO	HUANUCO	216	HUANUCO		277	TAMBO DE MORA		
		217	CHURUBAMBA		PALPA	278	TIBILLO	
		218	MARGOS			PISCO	279	PARACAS
		219	QUISQUI (KICHKI)	280	SAN ANDRES			
		220	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	HUANCAYO	281		HUANCAYO	
		221	SANTA MARIA DEL VALLE		282	CHILCA		
		222	YARUMAYO		283	CULLHUAS		
		223	PILCO MARCA		284	EL TAMBO		
		224	YACUS		285	HUACRAPUQUIO		
		225	SAN PABLO DE PILLAO		286	HUALHUAS		
	AMBO	226	AMBO		287	HUANCAN		
		227	CAYNA		288	HUAYUCACHI		
		228	COLPAS		289	INGENIO		
		229	CONCHAMARCA		290	PARIAHUANCA		
		230	HUACAR	291	PILCOMAYO			
231		SAN FRANCISCO	292	PUCARA				
DOS DE MAYO	232	TOMAY KICHWA	293	QUILCAS				
	233	CHUQUIS	294	SAN AGUSTIN				
	234	MARIAS	295	SAN JERONIMO DE TUNAN				
	235	PACHAS	296	SAÑO				
	236	QUIVILLA	297	SAPALLANGA				
	237	RIPAN	298	SICAYA				
	238	SHUNQUI	299	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA				
239	YANAS	VIQUES						
HUACAYBAMBA	240	HUACAYBAMBA	300	VIQUES				
	241	CANCHABAMBA						
	242	COCHABAMBA						
	243	PINRA						

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO	
JUNIN	CONCEPCION	301	CONCEPCION	LIMA	HUAROCHIRI	358	CUENCA	
		302	ANDAMARCA			359	LAHUAYTAMBO	
		303	HEROINAS TOLEDO			360	MARIATANA	
		304	MANZANARES			361	SAN DAMIAN	
		305	MATAHUASI			362	SAN JUAN DE IRIS	
		306	MITO			363	SAN JUAN DE TANTARANCHE	
		307	NUEVE DE JULIO			364	SAN LORENZO DE QUINTI	
		308	ORCOTUNA			365	SANGALLAYA	
		309	SANTA ROSA DE OCOPA			366	SANTIAGO DE TUNA	
	CHANCHAMAYO	310	CHANCHAMAYO			HUAURA	367	LEONCIO PRADO
		311	SAN RAMON				368	PACCHO
		312	VITOC				369	SANTA LEONOR
	JAUJA	313	JAUJA		OYON	370	ANAJES	
		314	ACOLLA			371	CAUJUL	
		315	ATAURA			372	NAVAN	
		316	EL MANTARO		YAUYOS	373	YAUYOS	
		317	HUAMALI			374	ALIS	
		318	HUARIPAMPA			375	AYAVIRI	
		319	HUERTAS			376	AZANGARO	
		320	JANJAILLO			377	CARANIA	
		321	JULCAN			378	CHOCOS	
		322	LEONOR ORDOÑEZ			379	COCHAS	
		323	MARCO			380	COLONIA	
		324	MASMA			381	HONGOS	
		325	MUQUI			382	HUAMPARA	
		326	MUQUIYAUYO			383	HUANCAYA	
		327	PACCHA			384	HUANGASCAR	
		328	PANCAN			385	HUANTAN	
		329	PARCO			386	HUAÑEC	
		330	POMACANCHA			387	LARAOS	
		331	SAN LORENZO			388	LINCHA	
		332	SAN PEDRO DE CHUNAN			389	MADEAN	
		333	SAUSA			390	MIRAFLORES	
		334	TUNAN MARCA			391	PUTINZA	
		335	YAUYOS			392	QUINOCAY	
	JUNIN	336	JUNIN			393	SAN JOAQUIN	
		337	CARHUAMAYO			394	TANTA	
	SATIPO	338	ONDORES			395	TOMAS	
		339	LLAYLLA		396	TUPE		
	YAULI	340	VIZCATAN DEL ENE		397	VITIS		
341		MARCAPOMACOCHA	PASCO	398	NINACACA			
342		MOROCOCHA		399	SIMON BOLIVAR			
343	SUITUCANCHA	400		TINYAHUARCO				
CHUPACA	344	CHUPACA	401	VICCO				
	345	CHONGOS BAJO	402	PUNO				
	346	HUACHAC	403	ACORA				
	347	HUAMANCACA CHICO	404	AMANTANI				
	348	SAN JUAN DE ISCOS	405	ATUNCOLLA				
	349	SAN JUAN DE JARPA	406	CAPACHICA				
	350	TRES DE DICIEMBRE	407	CHUCUITO				
CAJATAMBO	351	COPA	408	COATA				
	CANTA	352	SAN BUENAVENTURA	409	HUATA			
		353	ATAVILLOS ALTO	410	MAÑAZO			
	HUARAL	354	LAMPIAN	411	PAUCARCOLLA			
		355	PACARAOS	412	PICHACANI			
		356	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	413	PLATERIA			
		357	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	414	SAN ANTONIO			
PASCO	415	TIQUILLACA	416	VILQUE				
	416	VILQUE						



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
PUNO	AZANGARO	417	AZANGARO
		418	ACHAYA
		419	ARAPA
		420	ASILLO
		421	CAMINACA
		422	CHUPA
		423	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
		424	MUÑANI
		425	POTONI
		426	SAMAN
		427	SAN ANTON
		428	SAN JOSE
		429	SAN JUAN DE SALINAS
		430	SANTIAGO DE PUPUJA
		431	TIRAPATA
	CARABAYA	432	AJOYANI
		433	AYAPATA
		434	COASA
		435	CRUCERO
		436	SAN GABAN
	CHUCUITO	437	JULI
		438	DESAGUADERO
		439	HUACULLANI
		440	KELLUYO
		441	PISACOMA
		442	POMATA
	EL COLLAO	443	ZEPITA
		444	ILAVE
		445	CAPAZO
	HUANCANE	446	SANTA ROSA
		447	CONDURIRI
		448	HUANCANE
		449	COJATA
		450	HUATASANI
		451	INCHUPALLA
		452	PUSI
		453	ROSPATA
		454	TARACO
		455	VILQUE CHICO
	LAMPA	456	CALAPUJA
		457	NICASIO
		458	OCUVIRI
		459	PALCA
		460	PUCARA
		461	SANTA LUCIA
	MELGAR	462	AYAVIRI
		463	ANTAUTA
464		CUPI	
465		LLALLI	
466		MACARI	
467		NUÑO A	
468		ORURILLO	
469		SANTA ROSA	
470		UMACHIRI	
MOHO	471	MOHO	
	472	CONIMA	
	473	HUAYRAPATA	
	474	TILALI	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	475	PUTINA
		476	ANANEA
		477	PEDRO VILCA APAZA
		478	QUILCAPUNCU
	SANDIA	479	SANDIA
		480	CUYOCUYO
		481	LIMBANI
		482	ALTO INAMBARI
		483	YUNGUYO
	YUNGUYO	484	COPANI
		485	CUTURAPI
		486	OLLARAYA
		487	TINICACHI
		488	UNICACHI
TACNA		TACNA	489
	CANDARAVE	490	CAIRANI
		491	HUANJUARA
		492	QUILAHUANI
	TARATA	493	TARATA
		494	SUSAPAYA

2237767-2

CULTURA

Otorgan distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a ciudadano por su labor a favor del fomento de la cultura y la producción musical de la región Huánuco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000481-2023-MC**

San Borja, 21 de noviembre del 2023

VISTOS: el Proveído N° 010101-2023-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000897-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001728-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 001017-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7 de la norma citada y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva del Ministerio de Cultura, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la